commission to DECRETO XIV. To su suchability

DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1810.

Indulto civil: nueva declaracion del olvido general de lo ocurrido en los paises de ultramar donde haya habido conmociones.

Las Córtes generales y extraordinarias, queriendo señalar el feliz acontecimiento de su instalacion con una demostracion de clemencia en favor de los subditos españoles que desgraciadamente se hayan hecho reos de delitos, cuyas penas puedan remitirse con tan plausible motivo; y oidos los informes de los Consejos de Castilla y de Indias, con las exposiciones de sus fiscales, han venido en conceder el siguiente indulto, y en su conseqüencia han decretado y decretan:

ARTICULO I. El indulto concedido por la instalaeion de estas Córtes, ademas de los casos que comprehenden las leyes, y los indultos publicados anteriormente en la coronacion de los Reyes, se extiende á los reos de contrabando por extraccion é importacion de efectos prohibidos, ó venta de los estancados.

II. No debiendo perjudicarse el interes de tercero, los deudores presos serán puestos en libertad por el término y baxo la fianza de la haz.

m. Se remitirán las penas pecuniarias correspondientes al fisco y denunciador por los delitos no

exceptuados.

iv. Comprehende el indulto á los fugitivos, ausentes y acusados de contumacia, quienes en el término de seis meses, estando dentro del reyno, y de un año, si estan fuera, contado desde la publicacion, deberán presentarse ante qualesquiera justicias, para que dando cuenta á los tribunales respectivos ha-

gan la declaracion correspondiente.

v. Los reos de delitos no exceptuados que esten en las provincias ocupadas por el enemigo, y ocurrieren pasado el término ante una autoridad legítima exponiendo que no les fue posible hacerlo antes, gozarán del indulto si el juez halla fundada su alegacion.

vi. El Consejo de Regencia dirigirá este decreto á los de Castilla y de Indias para que le circulen á los tribunales y otras autoridades de su dependen-

cia por reales cédulas.

vii. Queriendo las Córtes que este indulto no solo comprehenda á todos los subditos del Rey no militares, sino tambien á los eclesiásticos seculares y regulares, se hará el encargo acostumbrado á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Prelados de las Ordenes, los de territorios exêntos, los regulares, y de qualquiera clase que sean.

viii. Los reos que se hallaren en camino para cumplir sus condenas, pero sin haber llegado á la caxa de sus destinos, serán comprehendidos en este

indulto.

IX. Se declara que la ampliación dada al presente indulto no debe servir de exemplar ni regla para otros casos. Es una especial gracia concedida por la instalación de las Cortes, y atendido el extraordi-

nario concurso de circunstancias.

x. A fin de que la declaracion hecha por las Córtes en la segunda parte de su decreto de 15 de Octubre último, circulado ya, á saber, que desde el momento en que los paises de ultramar en donde se hayan manifestado conmociones, hagan el debido reconocimiento á la legítima autoridad soberana, que se halla establecida en la madre Patria, haya un

general olvido de quanto hubiese ocurrido indebidamente en ellas, dexando sin embargo á salvo el derecho de tercero, llegue tambien por este medio al conocimiento de todos los subditos del Rey en los dominios de ultramar; ordenan las Córtes que se haga mencion de ello en este decreto, y que en nada se perjudique á la citada declaracion por el presente indulto.

Tendrálo entendido el Consejo de Regencia para disponer lo conveniente á su cumplimiento, y hacerlo imprimir, publicar y circular.—Dado en la Real Isla de Leon á 30 de Noviembre de 1810.— José Morales Gallego, Presidente.—Manuel Luxan, Diputado Secretario.—José Martinez, Diputado Secretario.—Al Consejo de Regencia.—Reg. fol. 20 y 21.

DECRETO XV.

DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1810.

Se encarga al Clero que impugne las máximas con que el tirano quiere seducir á los incautos, animando á los españoles á la defensa de la patria y de la santa religion: se mandan hacer rogativas, y cumplir las ordenanzas que prescriben los actos religiosos en los exércitos.

Las Córtes generales y extraordinarias ven con el mas profundo dolor la astucia y pérfidas artes con que el invasor de la Nacion procura seducir á los incautos, y hacer instrumentos de su iniquidad aun á las personas distinguidas de la monarquía, y que convencido del grande y poderoso influxo de la religion en un pueblo todo católico, obliga á los